



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“La Potestad Sancionadora del OEFA en el sector Hidrocarburo, en la
ONG Ildadsperú- 2016”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Jhosel EdwinHuamanchaqui Salas

ASESOR:

Claudia Flores Bolivar

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Publico (Derecho Ambiental)

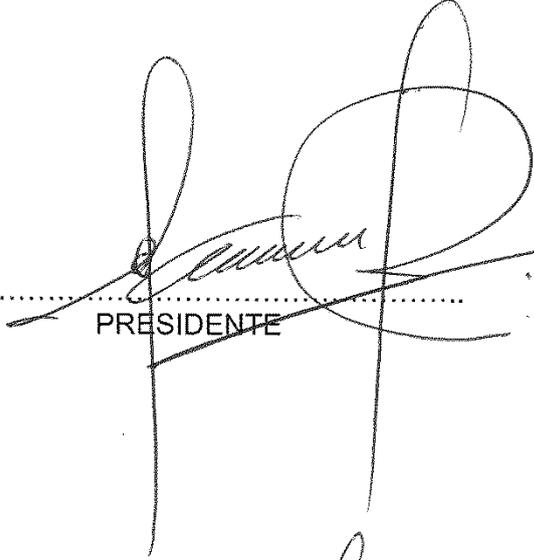
LIMA – PERÚ

Año 2017

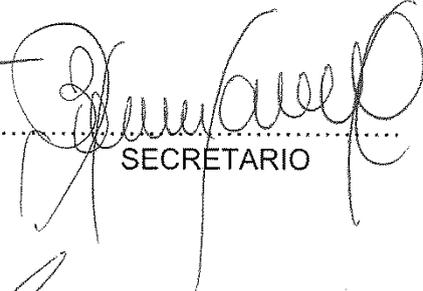
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Huamanchagua Sales Jhonel Edwin
 cuyo título es: La potestad sancionadora del OEFA en el sector
hidrocarburo, en la ONG IDLADSPERO - 2016

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 (número)
Quince (letras).

Lima, San Juan de Lurigancho 12 de 07 del 2017



 PRESIDENTE



 SECRETARIO



 VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------	--------	-----------

DEDICATORIA

A mi hermosa madre,
Hilda

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a mi madre por su sacrificio y apoyo incondicional en mi camino como futuro profesional y mejor persona

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas con DNI No 76963858, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de junio de 2017



Handwritten signature of Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas, written in blue ink. The signature is stylized and includes the name 'Jhosel' and 'Salas'.

Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas
DNI No 76963858

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “La potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlas Perú 2016”, que es puesta a vuestra disposición tiene como finalidad estudiar la problemática que se genera ante el recorte de la facultad sancionadora del OEFA desde el año 2014, que privilegia medidas preventivas y correctivas por dicho periodo, dejando de lado la facultad más aflictiva y disuasoria como es la multa para prevenir futuros daños ambientales.

De esta forma, cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la presente tesis que posee la organización siguiente: En la parte introductoria esta conformada por los trabajos previos, seguido de la justificación, el marco teórico o también llamado teorías relacionados al tema de la investigación, después de ello se pasa a describir la realidad problemática, el problema general y específicos de la investigación, así como los objetivos generales y específicos de la investigación, concluyendo esta etapa con la hipótesis. En la segunda parte, se aborda la metodología a emplear en el cual se abordara el marco metodológico. Como tercera parte se desarrollaran los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de medición, el cual permitirá dar con las conclusiones, para luego pasar a las recomendaciones, terminado con el material bibliográfico que permite sustentar la autenticidad y veracidad de la investigación, seguido de ello se concluye con los anexos adjuntos en el trabajo de investigación.

De esta manera someto a vuestra consideración la presente investigación y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

El Autor

INDICE

Contenido

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
TRABAJOS PREVIOS.....	13
TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	17
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	23
JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	23
HIPÓTESIS.....	24
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
II. MÉTODO.....	26
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	27
VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN.....	28
POBLACIÓN	29
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	29
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	31
ASPECTOS ÉTICOS	31
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN.....	38
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	45
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	52

RESUMEN

El presente estudio, describe como se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos en el año 2016, en el espacio tiempo de vigencia de la ley 30230 que privilegia medidas preventivas y correctivas, por encima de la sanción administrativa como la multa. Las investigaciones previas indican que la sanción a través del ejercicio de la potestad sancionadora sigue siendo la técnica disuasoria por excelencia contra la comisión de infracciones ambientales, siendo la sanción más común la multa (Fernández, 2011). Las teorías en las que se enmarca la investigación es la potestad sancionadora, medidas correctivas, medidas preventivas y sanciones administrativas. El método empleado en la investigación es de tipo básica; diseño no experimental, con corte transversal de orden descriptivo y alcance descriptivo. La población que se utilizó estuvo conformada por 30 personas entre abogados y consultores externos de la ONG Idlasperú, de tipo censal en vista que se conoce el número de individuos que conforman la población (Palella y Martins, 2006). En cuanto a la recolección de datos, se aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento de medición de la única variable se empleó el cuestionario. Las conclusiones a la que se llegó es que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA se ha venido percibiendo de manera limitada producto de la vigencia de la ley 30230; de igual forma se concluyó que el ejercicio de la facultad sancionadora del OEFA mediante la imposición de multas administrativas ayudan a prevenir daños ambientales, tal como se había predicho en nuestra hipótesis.

Palabra Clave: potestad sancionadora, OEFA, medidas preventivas, medidas correctivas, sanciones administrativas.

ABSTRACT

The present study describes how the exercise of the sanctioning power of the OEFA in the hydrocarbons sector has been perceived in 2016, in the space of time of law 30230 that privileges preventive and corrective measures, above the administrative sanction Like the fine. Previous investigations indicate that sanctioning through the exercise of sanctioning power continues to be the deterrent technique par excellence against the commission of environmental infractions, the most common penalty being the fine (Fernández, 2011). The theories in which the investigation is framed is the sanctioning power, corrective measures, preventive measures and administrative sanctions. The method used in the research is of the basic type; Non-experimental design, with a cross-section of descriptive order and descriptive scope. The population that was used was made up of 30 people, including lawyers and external consultants of the NGO Idlasperú, of census type in view of the number of individuals that make up the population (Palella and Martins, 2006). As for the collection of Data, the survey technique was applied and the questionnaire was used as a measurement instrument for the only variable. The conclusions reached are that the exercise of the sanctioning power of the OEFA has been perceived in a limited way as a result of the validity of Law 30230; It was also concluded that the exercise of the sanctioning power of the OEFA through the imposition of administrative fines helps to prevent environmental damages, as predicted in our hypothesis.

Key word: sanctioning power, OEFA, preventive measures, corrective measures, administrative sanctions.

I. INTRODUCCIÓN

REALIDAD PROBLEMÁTICA

En los últimos años, según las estadísticas realizadas por el portal Convoca en el sector hidrocarburos, se perdonaron a las empresas de multas impuestas, ya sea congelándolo o reduciéndolas, en el periodo comprendido entre junio de 2014 y marzo de 2015, es así que en primera instancia administrativa, la empresa con el monto máximo de multas no cobradas es Interoil Perú S.A, con una multa ascendente a \$ 2'483,184 Dólares Americanos, seguido de Petrobras Energía Perú S.A, con una suma ascendente a \$ 1'682,169 dólares Americanos y siendo que el último en el ranking multada en primera instancia, la empresa Gran Tierra Energy Perú S.R.L, con una multa ascendente a \$ 67,979 dólares americanos. Por su parte en segunda instancia administrativa, la empresa con el monto máximo de la multa perdonada (no cobradas), gracias a la ley No 30230, es Pluspetrol Norte S.A, con una multa ascendente a \$ 1'949,460 dólares americanos.

Lo señalado en el párrafo precedente, se sigue del hecho que en la práctica se registró derrame de petróleo de la estatal Petro Perú, que en menos de 2 meses se registraron hasta 3 derrames de crudo por roturas del oleoducto Norperuano, dejando entrever de la poca efectividad de la ley que promueve la Prevención de Daños Ambientales. La prevención ambiental supone conocer el impacto que genera determina actividad y sus consecuencias. Luego, corresponde implementar las medidas de mitigación de ese riesgo. En el caso de Petro Perú, en el marco del régimen de la Ley 30230, el OEFA se vio impedido de multarlo por los derrames acontecidos. Sin embargo, ello no le impedía al fiscalizador ambiental que dictara las medidas de prevención que el caso requería. El 15 de febrero del 2016, el OEFA recién dictó una medida preventiva que ordena a Petroperú realizar el mantenimiento y remplazo de las partes del ducto que han sufrido un deterioro severo. De esa forma, posiblemente se prevendrá que ocurra un 4to o 5to derrame, siendo así que, no se puede calificarse de eficaz a un régimen de prevención que permite 3 derrames, y que recién previene el 4to. La aplicación del ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA, hubiera ayudado a incentivar a Petro Perú, a prevenir roturas en sus ductos si se le hubiera impuesto una sanción monetaria cuando en la etapa de supervisión se identificaban indicios

de comisión de infracción o en su defecto al ocurrir el primer derrame de petróleo, evitar un segundo impacto ambiental por derrame de petróleo, produciendo esta sanción un impacto positivo de prevención en Petro Perú y en otros administrados.

Actualmente, el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, se encuentra limitada para mitigar o prevenir futuros daños ambientales en el sector hidrocarburos, y se caracteriza por la vigencia de la ley 30230, que marcó el inicio de un régimen especial que “privilegia” la prevención en lugar de la sanción, estableciendo que por el periodo de 3 años, el OEFA está impedido de sancionar a los administrados dentro de su competencia, salvo en determinados supuestos de extrema gravedad. El llamado “enfoque preventivo de la fiscalización ambiental”, resulta ser tan innovador como extraño, dentro de un marco normativo que refleja que en nuestro país las conductas infractoras se combaten mejor con las multas, que con la prevención. Desde la vigencia de la llamado ley del Paquetazo Ambiental, el porcentaje de incumplimientos se incrementaron, existiendo mayores incentivos para cometer daños ambientales, puesto que el costo de la corrección disminuye notablemente, beneficiando sólo a los sectores privados.

Si, se sigue con el entendimiento de prevención dejando de lado la sanción, los resultados serán mayores incumplimientos por parte de los administrados, mayores procedimientos administrativos como se ve reflejado desde la dación de esta ley, el incentivo a la omisión de los administrados en el uso de mecanismo ambientales para la prevención de la contaminación e impacto ambiental, motivando a la reincidencia, todo esto como resultado de “perdonar”, de alguna manera la comisión de la infracción, a pesar del daño general que se causa, pero no se castiga.

Ante tal situación problemática, lo que se sugiere en el presente trabajo de investigación es la derogatoria del artículo 19 de la ley No 30230, entendiéndose que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA es fundamental para prevenir futuros daños ambientales, utilizado como mecanismo de coerción hacia los administrados, en mérito a que nuestra realidad nos permite afirmar esta situación, ya que la actual norma vigente que limita esta potestad del OEFA y

promueve la prevención y corrección de daños ambientales, no viene cumpliendo con su función preventiva, y que desde la vigencia de la ley materia de controversia se registraron mayores procesos administrativos, que antes de la vigencia de la ley No 30230.

TRABAJOS PREVIOS

A NIVEL NACIONAL

Francisco (2016). *“Cuando el poder extractivo captura el Estado”*: Lobbies, puertas giratorias y paquetazo ambiental en Perú, Lima-Peru, concluye lo siguiente: El artículo 19 de la ley del paquetazo ambiental suspende la capacidad sancionadora del OEFA limitándola en su capacidad de multar y premiando el mal accionar. La ley fue dictada bajo condiciones e influencia de las elites de la economía internacional, en vista que estas atan de manos al OEFA limitando su facultad fiscalizadora y sancionadora. Con la suspensión de la capacidad fiscalizadora y sancionadora del OEFA se afecta el desarrollo sostenible ambiental, que repercutirá negativamente en el ambiente, fomentando la impunidad ambiental en vista de la condonación a favor de los agentes contaminantes por el periodo de tres años a pesar de comprobarse el daño ocasionado. Según el autor como podemos ver de los antecedentes antes citados, trata de explicar las consecuencias que representa esta ley tanto en el área ambiental, afirmando que dicha norma esta hecha para privilegiar a grupos de poder extractivo y financiero, ya que la misma limita la potestad sancionadora del OEFA y otorga un “perdón” por la contaminación al medio ambiente por tres años, razón poco entendida en tanto que hasta la fecha el índice de contaminación después de la promulgación de la ley no ha disminuido, siendo los más perjudicados de esta medida la colectividad en general .

Gonzales, Monterroso, Mora, Baldovino & Capella(2014). *“Ley 30230, efectos para la institucionalidad ambiental y la tenencia de la tierra en Perú”*. Cifor, Lima- Perú. La investigación llego a las siguientes conclusiones: La ley 30230 debilita la institucionalidad en materia ambiental a nivel nacional en la esfera pública y privada, así como en la sociedad misma. La ley materia de controversia limita las competencias, potestades y facultades del OEFA a través de la limitación de su

presupuesto y sus funciones, siendo la más grande preocupación respecto a la ya aclamada ley del “privilegio ambiental”. Existe un trato desigual del interés, derecho o bienes jurídicos constitucionales, sin que exista para ello una armonía equilibrada, en vista que se sobrepone medios orientados exclusivamente a la promoción de las inversiones, la actividad extractiva, la seguridad jurídica y la confianza de los inversionistas; que de los instrumentos, normas, leyes y procesos que tienen como propósito específico la protección del ambiente y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas. El trato desigual se presenta en la decisión de promover la inversión flexibilizando la protección al medio ambiente, prueba de ello la ley 30230 limita la facultad sancionadora del OEFA que desprotege y promueve la impunidad ambiental. Según los autores, tratan de explicar su postura y negativa hacia la ley en discusión en base a investigaciones, concluyendo que está ley limita el ejercicio de las facultades de OEFA y promueve la promoción de las inversiones extractivas por encima de la protección y prevención del medio ambiente.

Vidal (2013) Tesis de maestría para optar el grado de académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial: “La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano” Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Posgrado, Lima-Perú. Concluyo que: El daño ambiental representa un nuevo apócrifo de responsabilidad civil revestido de características únicas distintas a las ya tradicionales características de la responsabilidad civil, siendo así una de ellas la cuantiosa cantidad de víctimas producto de la actividad contaminante; los daños transfronterizos que traspasan límites geográficos y fronterizos; dificultad en cuantificar económicamente el daño; vulneración de derechos patrimoniales y no patrimoniales; entre otros. El sistema de responsabilidad civil, tiene que responder a las nuevas necesidades de la sociedad, orientado a indemnizar el daño causado como consecuencia de daño ambiental producido y más allá de cumplir con la finalidad correctiva o reparadora del daño, también debe tener la finalidad de prevenir los futuros daños ambientales bajo la institución de la responsabilidad civil aplicada mediante la sanción al agente contaminador según el principio contaminador-pagador. Según el autor en sus conclusiones antes citadas la responsabilidad civil por daño

ambiental posee características únicas, cumple un rol importante en la reparación y prevención de nuevos daños ambientales como consecuencia de la aplicación de la sanción al agente contaminador, impuesta mediante el principio contaminador-pagador y materializado mediante la responsabilidad civil.

A NIVEL INTERNACIONAL

Fernández (2009), de la Universidad Autónoma de Madrid para obtener el grado de doctora en derecho, en el trabajo de investigación “El Derecho administrativo sancionador para la protección del medio ambiente análisis de los ordenamientos jurídicos español y dominicano” tipo de investigación explicativo y método inductivo- cualitativo, concluyo lo siguiente: El estado dominicano y el español adoptaron un sin número de técnicas para la protección del medio ambiente, sin embargo la sanción a través del ejercicio de la potestad sancionadora sigue siendo la técnica disuasoria por excelencia contra la comisión de infracciones ambientales, siendo la sanción más común la multa y la privación de derechos como consecuencia de la infracción del medio ambiente, estas sanciones pueden ser acompañadas por medidas accesorias tales como el comiso y la imposición de multas coercitivas (estado español); por su parte en el dominicano la administración podrá exigir la reparación y/o indemnización por los daños producidos, esta medida persigue restaurar el bien dañado y no castigar al infractor. La administración dominicana se rigen bajo la responsabilidad objetiva que hace alusión, que el solo hecho de causar daño a otro amerita una responsabilidad no interesa si fue producto de culpa o no. La responsabilidad de remediar y/o indemnizar los daños ocasionados, concurre conjuntamente con la medida sancionadora, cuando los actos de infracción producen un daño al medio ambiente a pesar de no ser una medida sancionadora. Según el Autor en sus conclusiones antes citadas, explica que la potestad sancionadora es la facultad más disuasoria para prevenir infracciones de los administrados, siendo la multa la sanción más común.

Ductor (2015), de la Universidad Internacional de Andalucía para obtener el grado de Master en Derecho Ambiental, en el trabajo de investigación “Potestad sancionadora y espacios naturales protegidos” tipo de investigación explicativa y método inductivo, concluye lo siguiente: La exigencia de una norma legal que

faculte y/o habilite a la administración pública a imponer sanciones puede llevar a la desprotección del medio ambiente (espacios naturales protegidos), como consecuencia de la poca adaptabilidad de la realidad jurídica con la física. La jurisprudencia española dado a su flexibilidad, legítima a las Corporaciones Locales a elaborar normativa para crear infracciones y sanciones dentro de su territorio destinado a la protección de los espacios naturales. La medida restauradora del impacto ambiental ocasionado, en concreto la obligación de resarcir y/o reparar el daño causado garantiza la conservación de los espacios naturales, puesto que sin que el daño producido constituya una infracción legal o no, el daño ocasionado será reparado. La actuación de la administración pública en la protección de los espacios naturales se centra esencialmente en regular la potestad sancionadora, en conjunto con otras facultades, que con carácter preventivo, pueden contribuir a conseguir la finalidad perseguida como el desarrollo sostenible bajo el ejercicio de la potestad sancionadora. Según el Autor de las conclusiones citadas, trata de explicar que la protección de los espacios naturales se puede lograr bajo el ejercicio de la potestad sancionadora como medio opresor conjuntamente con otras facultades que ayuden a prevenir y conservar los espacios naturales.

Velásquez (2004) propusieron en su estudio un criterio comparativo de los regímenes sancionadores en materia de protección ambiental existentes en España y Colombia, con el objetivo de identificar los compromisos adquiridos sustentados en un régimen jurídico adecuado como consecuencia de la concientización del estado Español frente a temas de protección ambiental, que se presentan más efectivos que los que existen en Colombia. Entre los hallazgos más importantes esta la reivindicación que se le da a la facultad sancionadora como una más de las utilizables en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, no hay buena prevención, al menos que haya una consecuencia del actuar dañoso de impacto ambiental ejemplificador. La existencia de una ley faculta el ejercicio y procedimiento de la facultad sancionadora del estado español en materia ambiental constituyen una sustancial diferencia, en vista que en Colombia el tema ha sido poco analizado, de ahí que no cuenta Colombia con una ley clara y precisa para la protección y defensa del medio ambiente. La importancia de contar con la facultad sancionadora frente a

las infracciones ambientales ayuda a prevenir nuevos impactos ambientales. Lo más conflictivo que se halla es el procedimiento para la imposición de la sanción ambiental, el cual no tiene mayor problema en el estado Europeo a diferencia de Latinoamericano debido a las dificultades de fondo que presenta el estado sudamericano. Esta investigación constituye un importante antecedente en lo que se refiere a la importancia de contar dentro de un estado con el ejercicio de la facultad sancionadora clara y precisa, que funciones como una medida de sanción y prevención de futuros impactos ambiental.

TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

Lorenzetti (2011) definió el derecho a un ambiente sano y equilibrado, como uno colectivo, situado en la esfera social, que no solo acarrea beneficios sino también obligaciones para los administrados, tales como la protección de los ríos, la biodiversidad de la flora y fauna, entre otros aspectos; promoviendo el desarrollo sostenible ambiental, procurando el manteniendo de los recursos naturales y el disfrute de los mismo para la generaciones presentes y futuras, la mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y es transindividual. Por su parte Lamadrid (2011) mencionó que, el Tribunal Constitucional configura este derecho que debe ser preservado, es decir esto supone el disfrute del entorno de manera adecuada para el desarrollo de la persona y su dignidad, sin que esto altere sustantivamente la interrelación entre los elementos del medio ambiente, con el objetivo de preservarlo, objetivo que entraña obligaciones ineludibles para el estado y los administrados.

Foy (2014) definió el desarrollo sostenible de la empresa como la armonía de las dimensiones sociales y económicas. Asimismo, mencionó que lo sostenible se define como una ética y conducta responsable conducidos a un compromiso crítico, de convivencia compartida común y globalizada. Al respecto Celis (2007) lo definió como la satisfacción de las necesidades de las generaciones presente, sin que ello represente la extinción de los recursos para las generaciones futuras, lo cual representa el principal objetivo del desarrollo. Del mismo modo aconsejó a las naciones apartarse de su proceso de crecimiento con carácter destructivo y por el contrario seguir el camino del desarrollo sostenible, es decir mantener el

uso productivo de recursos y la integridad de sus bases. Al respecto la Comisión de Brundtland (1987) lo definió de una manera concisa, como aquella capacidad de satisfacer a la necesidad futura y las actuales.

Foy (2014) definió al daño ambiental como toda acción, omisión producida por un sujeto (físico o jurídico, público o privado) que llega a degradar significativamente el ambiente. El daño al ambiente puede ser individual o colectivo, tanto desde el punto de vista del sujeto o sujetos activos que lo producen, como por parte de los pasivos (victimas) que sufren sus consecuencias, la incertidumbre es inherente a los daños producidos, en visto que los efectos a la salud y al medio ambiente son generalmente desconocidos y en muchas ocasiones difícil y hasta imposible de conocer. Por su parte Celis (2007) lo definió como aquella agresión directa al medio ambiente, provocando un impacto negativo en la naturaleza y sus habitantes como consecuencia de la alteración del ambiente o lo que se denomina coloquialmente impacto ambiental negativo. El daño ambiental se distingue en directos e indirectos, el primero causado al medio ambiente, entendido como un bien de titularidad colectiva. Los segundos son los daños que sufren los particulares como consecuencia de inmisiones industriales que contamina el ambiente.

Morón(2011) definió la potestad sancionadora como aquella facultad aflictiva con que cuenta la administración, para gravar patrimonios, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las potestades de los ciudadanos. Es necesario el ejercicio de la potestad sancionadora, para mantener un equilibrio en el accionar de los administrados, es como un poder necesario para el cumplimiento de las obligaciones y del orden administrativo, siendo este precepto de orden general el cual también abarca el área ambiental. Al respecto Arana y Asunción (2015) lo definió como aquel ejercicio producto del incumplimiento de la normativa ambiental, donde la administración puede ejercer su poder represivo a través de la imposición de una sanción como consecuencia del impacto ambiental ocasionado. La proporcionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora, es exigible para la determinación de la sanción el cual deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho como infracción y la sanción impuesta.

Grandez(2013) sostuvo que el OEFA ejercía a la fecha de publicación de su investigación, las funciones de evaluación, supervisión, control y sanción en materia ambiental; en sentido amplio y estricto (la investigación y sanciones administrativas) por la comisión de infracciones administrativas ambientales en el marco de un procedimiento sancionador. Al respecto Bermúdez (2013) sostuvo que el ejercicio de esta potestad es necesario para garantizar el mantenimiento del orden público de manera preventiva, controla la actividad de los particulares para que estos se ajusten al interés de la colectividad y que para eso se impone limitaciones, sanciones y multas.

Grandez (2013) señaló que las medidas preventivas se dictan ante el supuesto de un inminente peligro o alto riesgo de producirse un impacto ambiental negativo que conlleve consecuencias al ser humano, la salud y el ambiente. El dictado no implica que necesariamente se haya cometido una infracción, en vista que tiene carácter preventivo antes que reparador de daños. Asimismo afirma que se debería dictar esta medida no solo cuando se presente inminente peligro, sino que se dicte ante la posibilidad de producirse un daño al medio ambiente, el objetivo no es imponer mayores sanciones, sino consolidar a la potestad sancionadora capaz, amenazadora y fuerte, contra los que pretenden infringir normas ambientales

Lamadrid (2011) definió el principio de prevención como aquella acción diligente que consiste en prevenir y evitar la degradación ambiental ante una actividad riesgosa desarrollada en un determinado territorio. La Política de gestión anhelada debe ser la prevención antes que reparar, remediar o compensar, ya que la compensación en el caso de los daños ambientales, generalmente, no restablece la situación antes del daño ocasionado. Del mismo modo, sostiene que hay algunos daños que no podrán ser remediados por ser graves e irreversibles, por estas razones el fin fundamental de las reglas de conducta establecidas por el estado, será la de impedir a toda costa que el daño se produzca y cuando a pesar de ello el daño se presente corresponderá una sanción ejemplar. Al respecto Foy (2014) definió el principio precautorio ligado al de prevención, que garantiza adoptar las medidas necesarias a fin de evitar que los daños al ambiente se generen (producen) o en el caso que sea inevitable, la afectación sea mínima.

Villa (2013) consideró al Principio de Prevención como la columna vertebral del derecho internacional, ello en merito a la realización que esto implica, el compromiso de prevenir cualquier impacto ambiental negativo, reduciendo o controlando las actividades que puedan causar o provocar un riesgo en la producción de daño ambiental. Así mismo cita la declaración de Estocolmo, del cual sostiene que la labor del estado de prevenir conductas que pueden generar daño grave e irreparable y poner en peligro la salud del hombre, la flora, fauna y biodiversidad. Por otro lado, sostuvo que la contaminación no solo se puede producir en un determinado territorio, sino que el mismo y sus consecuencias pueden ser transfronterizos, es por eso la necesidad e importancia que también sea necesario el cumplimiento del principio de prevención por daño ambiental transfronterizo.

Grandez (2013) sostuvo que las medidas correctivas tienen por finalidad reparar, restaurar o compensar el daño y/o afectación del ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad, es decir es una medida que tiene por objetivo restaurar el daño que se cometió, ordenando al agente contaminador la reparación de la situación alterada, en caso de no ser posible el infractor tiene que compensar en términos ambientales y/o económicos.

Lamadrid (2011) definió El principio de Internalización de Costos como aquel instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad la prevención y mitigación de impactos negativos ambientales producto de la actividad humana (entiéndase persona natural o jurídica) se trata entonces de incluir en los costos del empresario, el valor pecuniario de los instrumentos de mitigación del impacto ambiental ocasionado por éste, conllevando a la restauración del ambiental así como la compensación por el daño ocasionado. Es preciso entender que con este principio, no se está pagando por contaminar sino internalizando los costos de los potenciales daños al ambiente en el proceso de producción del agente contaminador, este principio no avala la impunidad ni promueve la reincidencia.

Celis (2007) definió a la externalidad negativa como aquella conducta de una persona o agente económico que produce daños ambientales, sin que este agente pague a nadie por el daño causado. Por su parte Villa (2013) señaló que este principio, tiene la finalidad de que los costos por la contaminación sean

asumidos por aquellos agentes que causen el daño, adoptando medidas para prevenir a través de diferentes mecanismos que van desde la aplicación de medidas de control hasta la imposición de multas, así mismo cita la Declaración de Estocolmo, el cual en líneas generales establece la labor de los estados en cooperar para desarrollar la responsabilidad y la indemnización a las víctimas por los impactos ambientales causados de las actividades dentro o fuera de su jurisdicción.

Andaluz (2006) afirmó que este principio consiste en evitar las externalidades negativas, no tiene finalidad preventiva, sino solo la incorporación a la estructura de los costos del bien o servicio, lo necesario para prevenir los posibles daños, en términos simple, busca afectar económicamente al agente contaminador con los costos lo suficientemente razonable y proporcionales para prevenir en su actividad daños ambientales.

Grandez (2013) señaló que la imposición de una sanción administrativa tiene como objetivo y/o finalidad castigar la conducta infractora por la comisión de un impacto negativo al medio ambiente (finalidad represiva), del mismo modo también busca disuadir al infractor de no volver a cometer la misma conducta reprimible en el futuro (finalidad de prevención especial), y, a su vez, disuade al resto de administrados a no cometer la conducta infractora pasible de sanción administrativa (finalidad preventiva de orden general).

Lamadrid (2011) definió al principio de responsabilidad Ambiental, como aquel instrumento de gestión ambiental que tiene como escenario el daño ambiental ocasionado debido a la realización de una actividad productiva tendiente a producir daño ambiental, en el cual se considera como agente idónea de producir daño ambiental a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, el cual abarca a todos los potenciales agentes, que ante la degradación del ambiente y sus componentes esta obligado a adoptar medidas necesarias para su restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda o, cuando esto ya no sea posible se tiene el deber de compensar en términos ambientales el daño ocasionado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que se le imponga. Asimismo Arana y Asunción (2015) definieron a la responsabilidad Ambiental, como aquella relación de causalidad del daño con el autor de la infracción y la

indemnización del daño, para poder determinar cuándo se produce un daño del cual pueda surgir una indemnización, debe especificarse a la víctima, y es esa tarea la más compleja a la hora de tipificar los daños del medio ambiente susceptible de ser indemnizado por responsabilidad.

Al respecto Celi (2007) señaló que la responsabilidad civil se presenta como una forma de protección del medio ambiente, del mismo modo afirma que algunos juristas argumentan que el daño corresponde al régimen de la responsabilidad extracontractual, mientras que otros lo consideran como un medio insuficiente, toda vez que contradice al objetivo del Derecho ambiental, el cual persigue la prevención y la responsabilidad civil sería un medio represivo. No obstante Celi (2007) sostuvo que esta institución sirve para obligar al responsable de un daño, a responder por el daño producido, es decir pagar una indemnización por los gastos que demande su reconstrucción y/o reparación, es así que se afirma que la responsabilidad civil no solo puede ser ni única ni primariamente indemnizatoria, sino ante todo preventiva o disuasoria. Eso no quiere decir restarle importancia a las medidas correctivas o represivas, las cuales llevan implícito el propósito de prevención a través de la amenaza de indemnización de una sanción por el daño causado y reducirán sus niveles de contaminación hasta que el costo por la descontaminación resulte inferior al importe por indemnización.

Celi (2007) definió a la responsabilidad civil por daño ambiental, como aquella institución encargada de tutelar los intereses colectivos. Asimismo, al considerarse que la normativa ambiental es relativamente nueva y no se conoce los efectos reales que cada actividad puede ocasionar, la aplicación de la responsabilidad subjetiva puede dejar muchos daños sin ser reparados, en ese sentido es necesario determinar la responsabilidad objetiva que es ejercida por el solo hecho de causar daño a otro.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General.

- ¿Cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016?

Problema Específico.

- ¿Cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas preventivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016?
- ¿Cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas correctivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016?
- ¿Cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de sanciones administrativas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Desde el año 2014 el Organismo de evaluación y fiscalización ambiental-OEFA, se encuentra limitado en el ejercicio de su potestad sancionadora y siendo que una de las necesidades más apremiantes del ser humano es el derecho a gozar a un ambiente saludable, vinculado estrechamente con los derechos a la vida y a la salud, esta limitación pone en peligro el goce de estos derechos, puesto que el estado actualmente condona los daños ambientales que producen las industrias, beneficiando únicamente a los agentes contaminadores.

La conveniencia de la investigación esta orientada a describir el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el espacio tiempo de vigencia de la ley 30230 que privilegia medidas preventivas y correctivas, bajo el marco de un enfoque preventivo que limita el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA. Asimismo servirá para poner al descubierto el incumplimiento del fin preventivo ambiental de

la citada ley, así como de su poca relevancia jurídica. Los resultados de la presente investigación, beneficiaran a la sociedad en general, al demostrarse que la prevención anhelada que persigue la cita norma no es lograda, siendo que su objetivo no es posible en un país donde esta demostrado que es necesario la sanción para prevenir futuros daños ambientales

Las limitaciones al ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, que privilegia medidas preventivas y correctivas, según Valle & Castro (2015) es un problema latente en la sociedad, porque otorga una amnistía ambiental y que producto de ello, se dejó de cobrar hasta 30.9 millones de soles (10.9 millones de dólares) por concepto de multas por 74 procesos sancionadores en primera y segunda instancia fijadas por los funcionarios de OEFA en las resoluciones de sanción, calculo que no se ha incluido una veintena de procesos que aun falta resolver en el tribunal y que aumentaría la cifra. Mediante la presente investigación se buscara de alguna manera a resolver dicho problema, es decir prevenir daños ambientales con el ejercicio de la potestad sancionadora como medio aflictivo de cumplimiento, es así que Moral (2015) señala que finalidad debe ser siempre crear factores y candados necesarios para que incumplir siempre sea más costoso en términos económicos de tiempo, de imagen, que cumplir lo que la ley manda. Los resultados de la investigación se podrán generalizar a otros sectores de impacto ambiental y corregir de alguna manera el conocimiento erróneo que se tiene de prevenir daños ambientales sin la utilización de un medio aflictivo que contribuya a dicho fin, como si lo haría multa como potestad sancionadora.

HIPÓTESIS

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) son explicaciones tentativas del fenómeno investigado, asimismo señala que no siempre en todas las investigaciones cuantitativas de alcance descriptivo se plantean hipótesis, solo se podrá formular hipótesis, si se intenta pronosticar una cifra o un hecho. En la presente investigación se pretende pronosticar un hecho, por tal motivo la hipótesis es el siguiente:

- El ejercicio de la potestad sancionadora de OEFA mediante la imposición de multas administrativas ayuda en la prevención de daños ambientales en el sector hidrocarburos.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General.

- Describir como se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016.

Objetivos Específicos.

- Describir cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas preventivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016.
- Describir cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas correctivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016.
- Describir cómo se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de sanciones administrativas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016.

II. MÉTODO

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigaciones de diseño no experimental por que, como sostiene Hernández, Fernández y Baptista (2006) es la investigación que se realiza sin la manipulación deliberada de las variables, con la sola intención de observar los fenómenos tal como se presentan de forma natural, para después ser analizado, las variables independiente ocurren y no es posible la manipulación del mismo, precisamente por su característica de haber ocurrido antes de ser analizado, al igual que sus efectos. Es de tipo transeccional o transversal de orden descriptivo, porque se describirá la variable y analizara los fenómenos determinados en un solo tiempo, utilizados comúnmente para estudios puramente descriptivos.

Asimismo es de tipo Básica, puesto que la investigación tiene como objetivo la comprensión de los fenómenos que se presentan en la realidad para enriquecer los conocimientos científicos, sin preocuparse de su aplicación practica, es decir sus resultados no tienen en la aplicación como su objetivo central. Es de alcance descriptivo, porque tiene como propósito describir los fenómenos, situaciones; tal como se presentan en la realidad y se buscara detallar las características, es decir se va a evaluar la variable (potestad sancionadora) en un determinado lugar y tiempo. Al respecto Caballero (2009) define al tipo de investigación de nivel descriptivo, como aquella que se formula una pregunta de como es la realidad objeto de estudio en un determinado lugar. Por su parte Hernández, Fernández y Baptista (2006) sostienen que el objetivo es describir los fenómenos, detallar como son y se presentan, no tiene como propósito u objetivo indicar como se relacionan las variables. Asimismo afirma que, es este tipo de investigación es útil para mostrar con exactitud los fenómenos o situaciones y ofrecen la posibilidad de hacer predicciones aunque sea primitivos.

Por ultimo y no menos importante es necesario mencionar que la investigación es de enfoque cuantitativa, porque como señala Sierra (2010) estas investigaciones se centran de manera predominante en los aspectos objetivos y susceptibles de cuantificación, medición de los fenómenos sociales, las variables.

VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

La presente investigación es univariante: Potestad Sancionadora del OEFA

Según Hernández y Coello (2012) define a las variables como características y cualidades de un fenómeno que se pueden observar, así como por ejemplo describir las cualidades o características de un problema que se presenta. Por su parte Hernández, Fenández y Baptista (2006) la variable se define como una propiedad que se puede medir u observar.

VARIABLE: POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA					
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE: POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA	Es la facultad afflictiva con que cuenta la administración, para gravar patrimonios, limitar, cancelar derechos o imponer restricciones a las potestades de los ciudadanos para mantener el equilibrio medioambiental (el subrayado es nuestro). Es como un poder necesario para el cumplimiento de las obligaciones administrativas ambientales (el subrayado es nuestro) (Morón, 2011).	El cuestionario es el instrumento que se utilizo para la recolección de datos, consistente con un conjunto de preguntas respecto de las variables a medir, el cual será congruente con el planteamiento del problema. La presente investigación cuenta con una sola variable "potestad sancionadora del OEFA", dimensionada de la siguiente manera: medidas preventivas, medidas correcticas y sanciones administrativas.	Medidas preventivas	Clausura temporal, parcial o total	Ordinal - Tipo Likert
				Paralización Temporal, parcial o total.	
				Decomiso Temporal o inmovilización de bienes	
				Destrucción de materiales.	
			Medidas correctivas	La obligación de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada,	
				Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.	
				Imposición de obligaciones compensatorias.	
				Decomiso de objetos, instrumentos, artefactos.	
			Sanciones Administrativas	Amonestación	
				Multas Administrativas	

POBLACIÓN

La presente investigación tiene como población a los abogados y consultores externos de la ONG Idlasperú, los cuales poseen una característica en común para ser considerados como población y es la condición de abogados de la ONG Idlasperú. Para Hernández y Coello (2012) la población es el conjunto de todos los casos que concuerden con una serie de características y/o especificaciones.

Para la presente investigación se empleará una población de tipo censal, al respecto Palella y Martins (2006) sostienen que este tipo de investigación abarca la totalidad de la población, siempre y cuando se conoce el número determinado que conforman la población, lo que significa hacer un censo o estudio de tipo censal. La presente tiene como población a 30 personas entre abogados y consultores externos de la ONG Idlasperú.

TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La técnica a emplearse en la investigación es la encuesta, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) son utilizados en investigaciones no experimentales de cortes transversales, descriptivos o correlacionales. Por otra parte respecto al instrumento, Hernández, Fernández y Baptista (2006) lo define como un recurso utilizado para registrar información sobre las variables contenidas en las hipótesis (en caso no haya hipótesis utilizado solo para medir la variable de interés). En la presente investigación se utilizará la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario que según Hernández, Fernández y Baptista (2006) el cuestionario consiste en una serie de preguntas respecto de una sola variable o las variables que contenga un problema de investigación. El método a emplearse es la escala sumaria o escala de Likert, utilizándose en las encuestas los valores de siempre, casi siempre, algunas veces, pocas veces y nunca.

Validez

Se sigue del hecho que la validez, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es el grado o nivel en que un instrumento mide realmente la variable sujeto de investigación. La presente investigación se desarrolló mediante el juicio de valor de expertos metodólogos, mediante el empleo de fichas de validación que

corroboraron la relación y coherencia existente entre las variables, las dimensiones, indicadores con las preguntas formuladas en el instrumento.

EXPERTOS METODÓLOGOS	PORCENTAJE DE VALIDACIÓN
• Claudia Flores Bolívar	89.00 %
• Lutgarda Palomino Gonzales	88.00 %
• Eduardo Jiménez	85.00 %
• Edgar Pimentel Moreno	85.00 %
• Cesar Napoleón Espinoza Azula	80.00 %

Confiabilidad

Por ultimo, respecto a la confiabilidad según Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere a que es el grado en que el instrumento de medición empleado en su aplicación repetida al mismo objeto de medición produce resultados iguales.

El presente trabajo se encuentra bajo la confiabilidad del Alfa de Cronbach. Al respecto según Vara (2008) es un método fácil, que se utiliza para medir la fiabilidad de una escala de medida que se encuentra divididos en ítems y que busca la coherencia entre las variables, dimensiones y los ítems. Asimismo el autor sostiene que si el alfa de Cronbach supera el 0,8 se dice que el instrumento es fiable.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,952	21

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Hernández, Fernández y Baptista (2006) definen al método de análisis de datos, como el proceso que confirma las relaciones establecidas entre las variables, sus características y las hipótesis. El análisis se formaliza sobre la matriz de datos utilizando un programa computarizado.

En la presente investigación se empleara una encuesta a la población de tipo censalantes descrita, con el objetivo de identificar la confiabilidad de la encuesta empleada, después de la obtención de información requerida, pasara por un proceso estadístico utilizando el programa SPSS 24 (Software), el cual nos proporcionara una información detallada y significativa respecto de población censal de la investigación.

ASPECTOS ÉTICOS

El proyecto de investigación se sustentara bajo los principios de veracidad, respeto, honestidad, responsabilidad, transparencia de información y confiabilidad del autor, siendo que los resultados obtenidos son veraces sin modificación alguna, los cuales son de conocimiento del autor y de los futuros. Se tomara todas las medidas e indicaciones establecidas por nuestra casa de estudios, en el resguardo de la información y datos obtenidos, con el cumplimiento firme de las normas preestablecidas para brindar información fehaciente y lo suficientemente viable para la sociedad, para tal caso es necesario el empleo del programa antiplagio de nombre turnitin para certificar la autenticidad de la investigación.

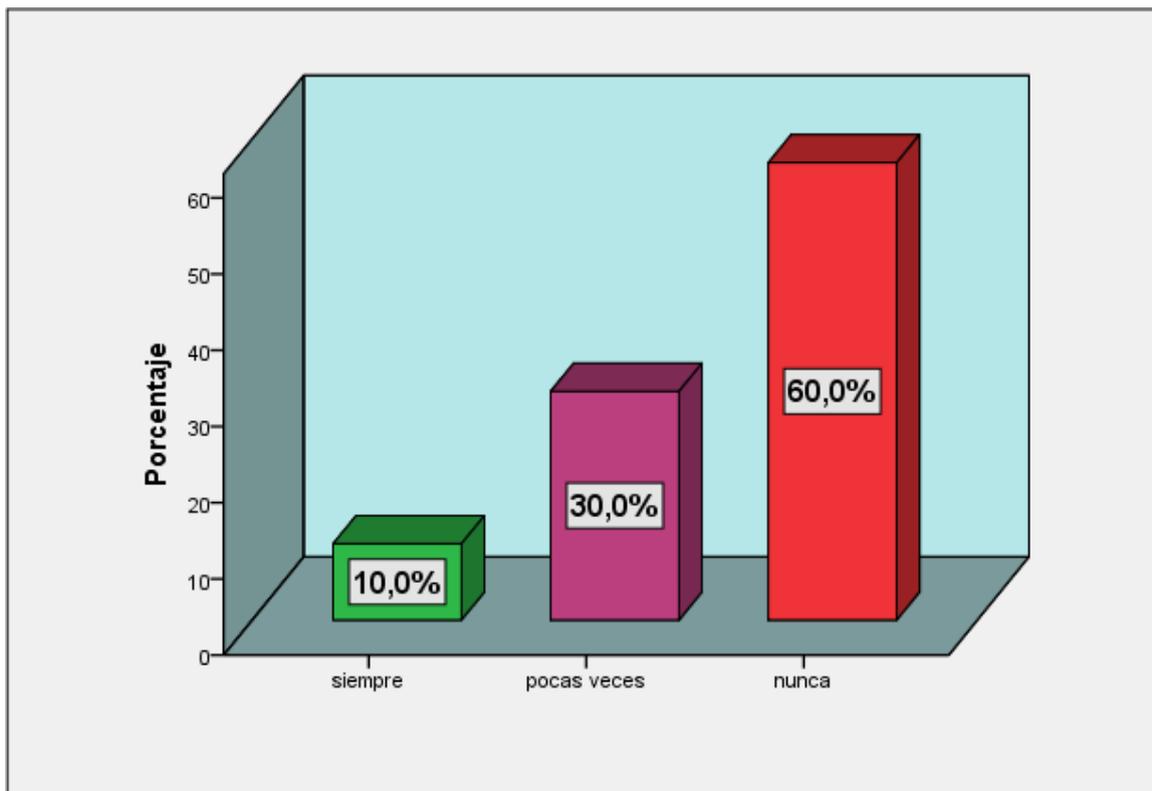
III. RESULTADOS

VARIABLE: POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA

- **DIMENSIÓN N° 1: MEDIDAS PREVENTIVAS**

2. ¿Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos solo debería privilegiar medidas preventivas como la clausura temporal, parcial o total?

Gráfico N° 1

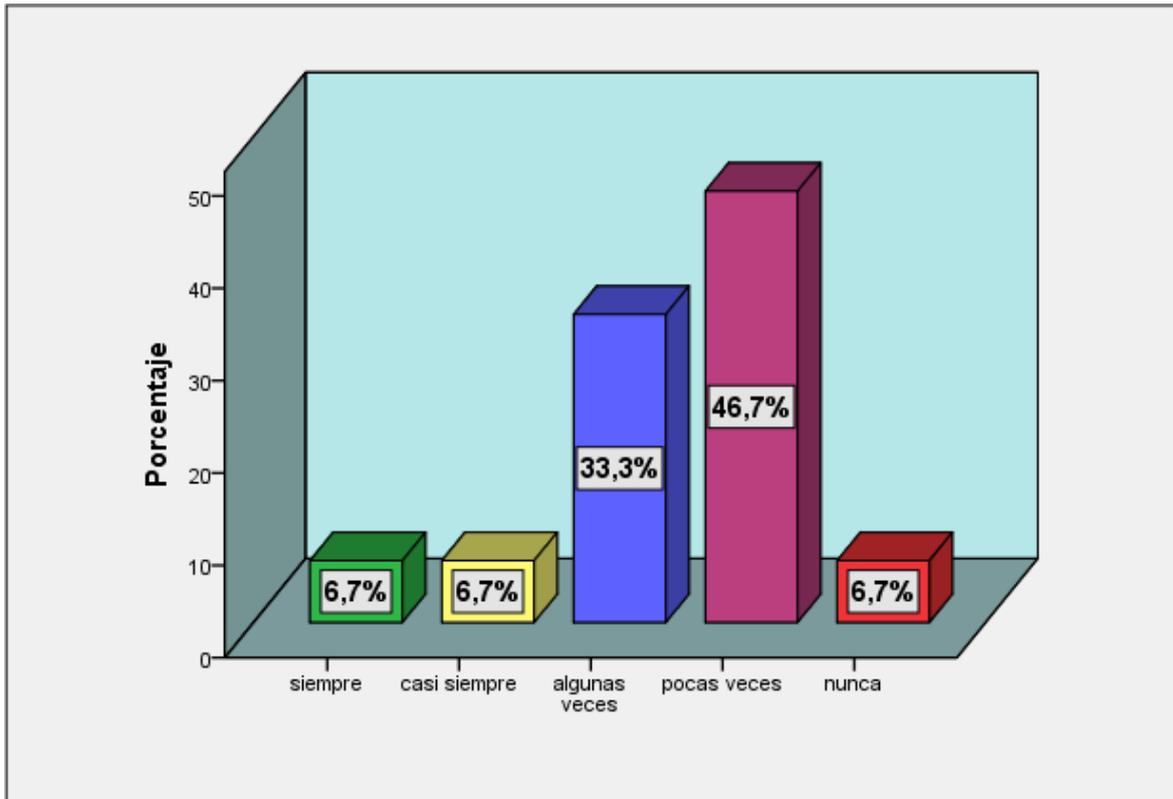


Del total de los encuestados, el 60% de la población considera que el OEFA nunca debería privilegiar solo medidas preventivas y correctivas, como es el caso de una clausura temporal hacia una actividad industrial que produce daños ambientales, en el objetivo de prevención de futuros daños ambientales. No obstante el 30% de los encuestados consideran que en pocas veces el OEFA si debería privilegiar dichas medidas. Por otra parte el 10 % del total de la población considera que el OEFA debería privilegiar medidas correctivas y preventivas, claro ejemplo de ello son las clausuras de establecimientos a los administrados como dichas medidas.

DESTRUCCIÓN DE MATERIALES

7. ¿Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la destrucción de materiales peligroso al ambiente ayuda a disminuir el grado de contaminación?

Gráfico N° 7

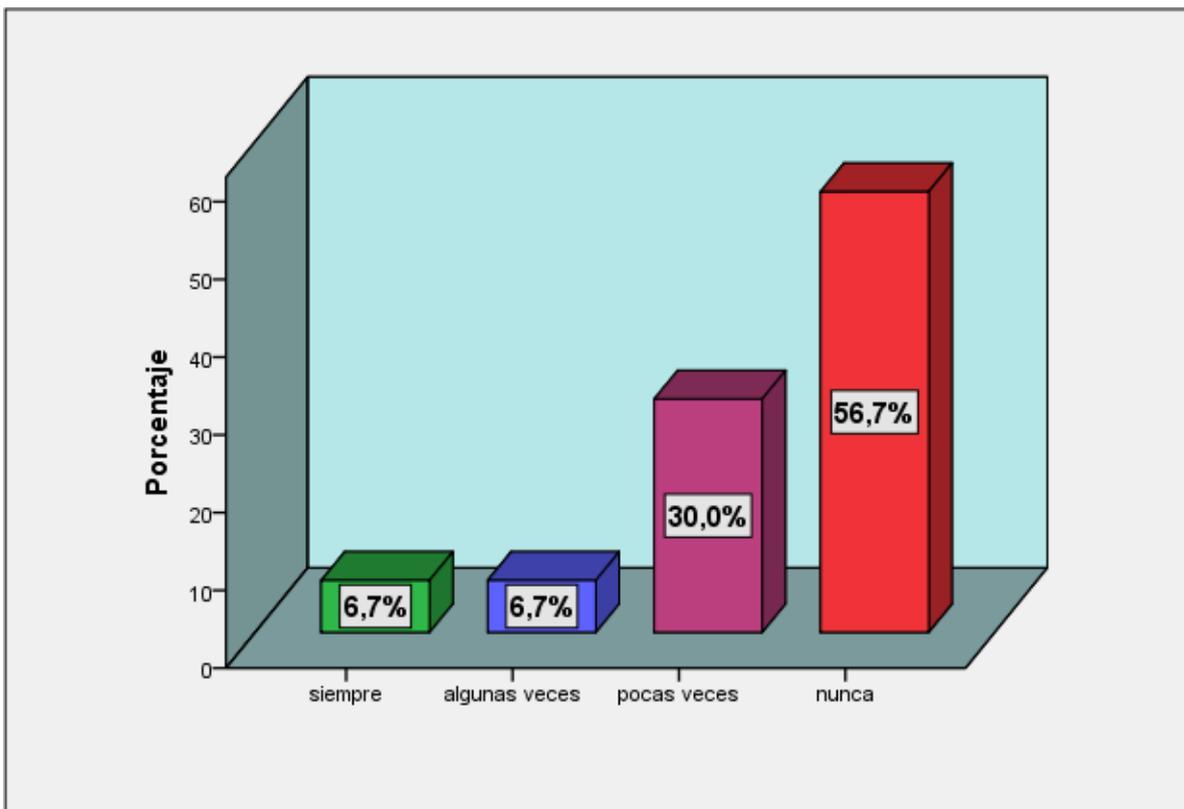


La destrucción de materiales peligrosos como medida preventiva, para 6.7 % de la muestra considera que dicha medida no ayuda disminuir el daños ambiental, por su parte el 46.7 % del total de los encuestados consideran que en pocas veces se logra disminuir el grado de contaminación ambiental utilizando esta medida; asimismo el 33.3 % consideran que algunas veces esta medida ayuda a disminuir el grado de contaminación al ambiente. Por otra parte, un grupo reducido del 6.7 % del total de la población considera que aplicar esta medida preventiva si ayudaría a disminuir daños ambientales, mimo porcentaje que considera que la aplicación de esta medida casi siempre ayuda a disminuir daños ambientales.

- **DIMENSIÓN N° 2: MEDIDAS CORRECTIVAS**

10. ¿Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante la imposición de medidas correctivas de restauración, rehabilitación o reparación, logra recuperar el estado ambiental antes de producirse el daño?

Gráfico N° 10

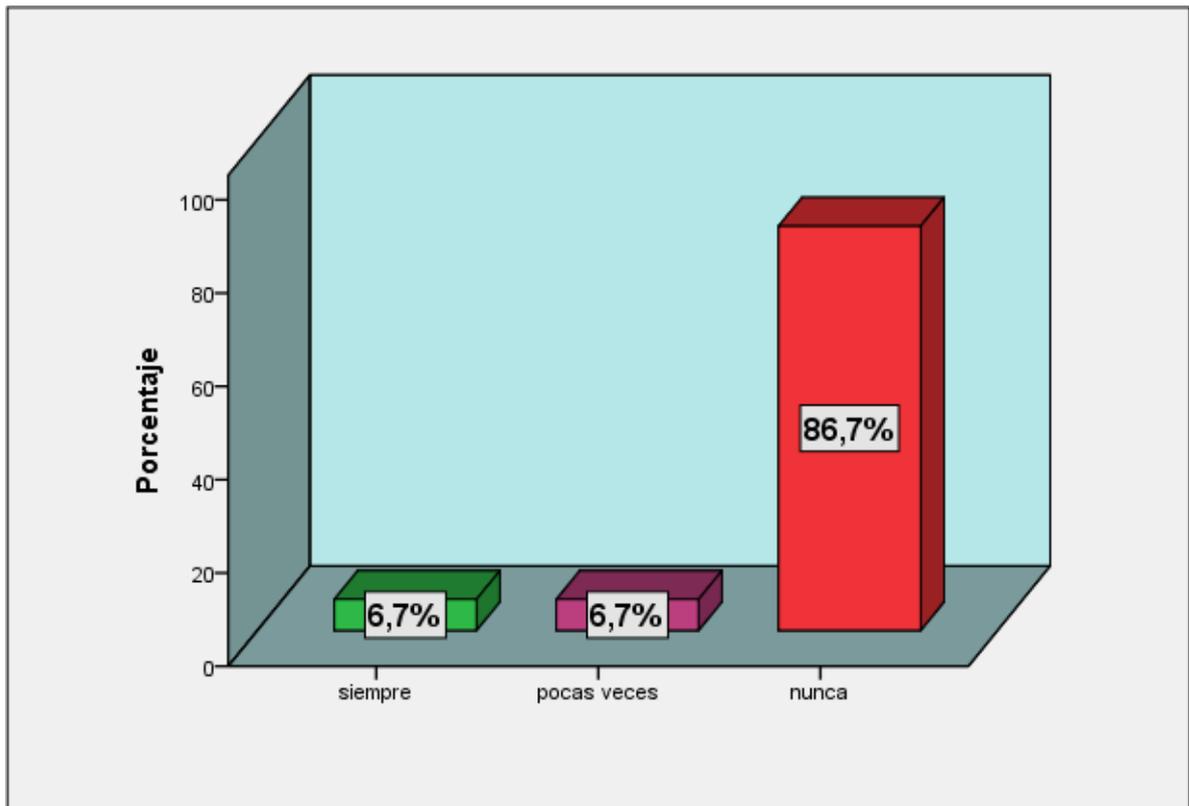


Al respecto, del total de los encuestados, el 56,7 % consideran que cualquier medida correctiva nunca podrá recuperar el estado anterior del ambiente, antes de ser impactado negativamente. Por otro lado, el 30 % de la población encuestada considera que estas medidas en algunas ocasiones (pocas veces) si logran recuperar el ambiente en su estado anterior de ser impactado, claro que si el daño es irreparable ninguna medida lograría dicho cometido. No obstante el 6.7% consideran que la implementación de estas medidas si contribuyen o si logran recuperar el estado del ambiente, el mismo porcentaje considera que algunas ocasiones i podría recuperar esta medida el estado del ambiente.

- **DIMENSIÓN N° 3: SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

16. ¿Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la amonestación es suficiente para prevenir daños ambientales?

Gráfico N° 16

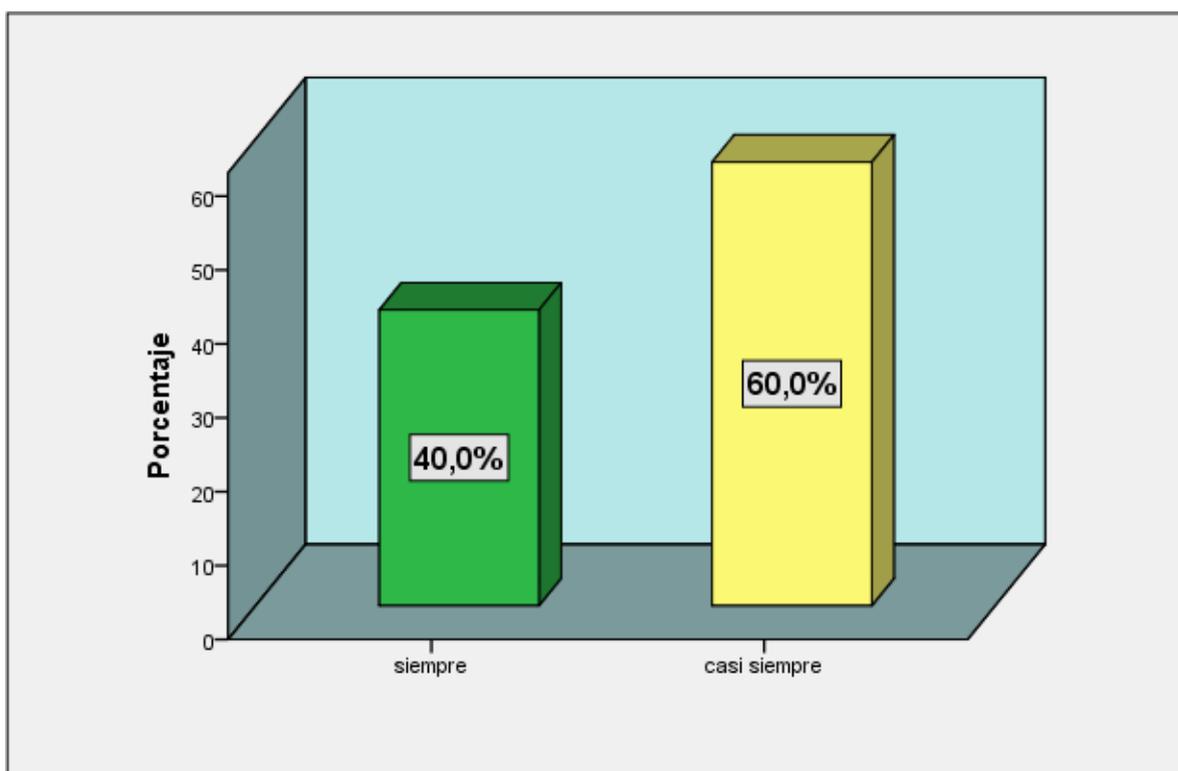


Del total de la población de tipo censal encuestada, el 86.7 % consideran que la amonestación como parte de la facultad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA y su solo aplicación no es suficiente para conseguir el objetivo preventivo que promueve el derecho ambiental, así como desarrollo sostenible ambiental. Por otro lado, el 6.7 % de los encuestado, contrasta su respuesta al afirmar que si consideran que la amonestación en pocas veces es suficiente para prevenir daños ambientales. Asimismo el mismo porcentaje de 6.7% consideran que es suficiente la amonestación para prevenir daos ambientales, es decir la amonestación como único medio de prevención ambiental.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

18. ¿Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la imposición de multas administrativas a los agentes contaminadores los disuade a no volver a cometer la misma infracción ambiental?

Gráfico N° 18



Del total de los encuestados, pertenecientes a una muestra de tipo censal, el 60 % consideran que el ejercicio de la potestad sancionadora del Organismo de evaluación y fiscalización ambiental- OEFA en el sector hidrocarburos mediante la imposición de multas administrativas a los agentes contaminadores casi siempre los disuade a no volver a cometer la misma infracción ambiental. Asimismo el 40% del total de la población encuestada, tienen posturas muy similares, puesto que consideran que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la imposición de multas administrativas a los agentes contaminadores siempre los disuade a no volver a cometer la misma infracción ambiental.

IV. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito describir como se ha venido percibiendo el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos en el año 2016. A continuación, se estarán discutiendo los principales hallazgos que se presentaron en este estudio.

En cuanto a los resultados obtenidos en la presente investigación, es importante recalcar que la hipótesis general tendrá amplia relevancia por cuanto que, del análisis estadístico se determinó que la prevención de daños ambientales no es posible con la sola presencia de medidas preventivas y correctivas como se pretende conseguir con la ley 30230. Para cumplir con la finalidad preventiva del derecho ambiental, en nuestro país es necesario el ejercicio total de la potestad sancionadora del OEFA mediante la imposición de la medida más aflictiva y disuasiva que tiene el estado, como es la sanción administrativa de la multa, impuesta como consecuencia de cometer alguna infracción ambiental.

Esto se puede apreciar del resultado obtenido en el software de SPSS 24, en la primera variable estudiada cuya primera dimensión son las medidas correctivas, siendo el indicador de la clausura temporal, parcial o total de los establecimientos donde se lleva a cabo actividad que genere peligro al ambiente, pues en el año 2016 se han reportado casos en mayor o igual cantidad que años anteriores de procesos administrativos en primera y segunda instancia, dentro de los cuales se observa que en la mayoría de los casos a pesar de demostrarse la infracción e impacto ambiental, bajo el marco de la ley 30230 estas industrias vienen siendo “perdonados” de ser multados, dictándoles en el peor de los casos solo medidas correctivas, sin que haya alguien que se responsabilice desde el punto de vista económico del daño ocasionado.

Esto por cuanto la ley 30230 en su art 19 limita al OEFA de su facultad sancionadora de imponer multas administrativas en casos de daños ambientales, contraviniendo la declaración de Río del cual el estado peruano es parte y que tiene carácter constitucional, así como la ley general del ambiente que prescribe como uno de los principios del derecho ambiental, el principio de internacionalización de costos, el principio de responsabilidad civil ambiental y el principio de prevención.

Del análisis descriptivo realizado en el software mencionado anteriormente, podemos observar que al preguntar a los abogados especialistas en derecho ambiental de la ONG Idlasperú, si consideraban que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA solo debería tener a la amonestación como única medida sancionadora administrativa, un total del 90% de la muestra estudiada rechaza esta postura, mientras que un 10% considera que en pocas veces es suficiente la amonestación para lograr la prevención de daños ambientales.

En relación a ello, es evidente que la amonestación como la única sanción en sede administrativa ambiental no es suficiente para prevenir daños ambientales como la ley 30230 afirma de alguna manera, ello sucede en vista del recorte de la potestad sancionadora del OEFA que deja de lado el ejercicio de la multa como medio represor de la infracción.

En relación a la segunda dimensión de la investigación estudiada respecto a las medidas compensatorias como ayuda en la prevención de daños ambientales, debemos advertir que este tipo de medida tiene como finalidad corregir de alguna manera el daño ocasionado al ambiente, antes que prevenir un futuro impacto ambiental, es así que la compensación del daño como medida preventiva no podría ayudar a cabalidad en la prevención del daño ambiental.

Para tal caso las medidas preventivas y correctivas privilegiadas por el periodo de tres años, ha sido regulado con la finalidad de promover la inversión en materia ambiental, prescindiendo de la facultad sancionadora del OEFA y la búsqueda de la prevención del daño, sin embargo, tal parece que dicha finalidad preventiva promovida por la mencionada ley 30230 no se está cumpliendo, por cuanto en la actualidad existen la misma o mayor cantidad de procesos administrativos en primera y segunda instancia en el sector hidrocarburos, materia de investigación de la presente.

En relación al análisis estadístico descriptivo cabe advertir que la pregunta formulada en la tercer dimensión, respecto a que si se considera a la multa administrativa como un factor aflictivo y disuasivo para que los administrados sancionados no vuelvan a cometer la misma infracción, un 60 % de la muestra empleada respondió que casi siempre la multa termina disuadiendo al infractor de

un daño ambiental a no volver cometer la misma infracción, asimismo un 36.7 % respondieron que siempre la multa termina disuadiendo al infractor a no volver a cometer la misma infracción, esto en vista que el causante se ve afectado económicamente. (Grafico No 18)

En efecto, el principio de internalización de costos, no busca permitir o autorizar daños ambientales a cambio de una contribución económica, su finalidad es preventiva antes que reparadora, es así que la sanción y el resultado del análisis descriptivo guarda relación en el finalidad preventiva ambiental. A pesar de ello parece ser que las autoridades legislativas realizan interpretación errónea de la prevención ambiental, recortando la facultad más aflictiva y disuasiva para lograr prevenir y mitigar daños ambientales, omiten uno de los derechos fundamentales del ser humano de vivir en un ambiente sano y equilibrado, en vista que por la ley citada el OEFA solo amonesta o corrige el daño ya producido sin que ello represente una sanción pecuniaria por el daño producido al ambiente.

Se sigue del hecho, que en la presente investigación se realizó la fiabilidad mediante la técnica del Alfa de Cronbach, dando como resultado una fiabilidad de 0.952, con un número de elementos de 21 (cantidad de preguntas realizadas a cada persona) analizado en 21 items, en vista de este análisis de fiabilidad se dice que la tesis adoptada tiene un resultado relevante.

Por otro lado al realizar una comparación con trabajos anteriores y los resultados obtenidos, tenemos que Fernández en “El derecho administrativo sancionador para la protección del medio ambiente análisis de los ordenamientos jurídicos español y dominicano”, se advierte que se tiene una posición similar a lo señalado en la investigación citada, ya que el autor menciona que el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa mediante la sanción, sigue siendo la técnica disuasoria por excelencia, a pesar de la existencia de muchas otras, la sanción es el mejor medio para la prevención de daños ambientales.

Asimismo, tenemos a Vidal en “Responsabilidad Civil por daño ambiental en el sistema peruano”, se advierte que se tiene una posición distinta en la conclusión del mencionado tesista al mencionar que la responsabilidad en materia ambiental es extracontractual. Del análisis de la investigación la percepción del tipo de

responsabilidad extracontractual queda muy corta, ya que al ser el derecho ambiental un derecho inherente al ser humano y de carácter colectivo, el tipo de responsabilidad acorde al impacto y daño ambiental debe de ser de tipo objetiva, esto en vista que es el tipo de responsabilidad que responsabiliza a la persona por el solo hecho de causar daño a otro, sin importar si este fue producto de culpa o no.

Por otro lado, tenemos a Velásquez en un análisis comparativo de los regímenes sancionadores en materia de protección ambiental existentes en España y Colombia, se advierte que se tiene una similar posición, ya que el autor enfatiza al decir la importancia que representa contar con la facultad sancionadora administrativa clara frente a las infracciones ambientales para prevenir impactos negativos.

Es así que la diferencia en la realidad peruana es distinta, en vista que la ley que rige la potestad sancionadora del ente rector de imponer sanciones o medidas administrativas no es muy clara, puesto que limita de su facultad al OEFA sin motivo jurídico.

Por otro lado resulta demasiado raro mencionar que la prevención sea posible dictando solo medidas preventivas y correctivas, asimismo es preciso señalar que la prevención es sinónimo de llegar antes de que suceda los hechos, medida que no tiene nada que ver con la corrección, el cual se aplica después de que haya ocurrido el hecho. La ley materia de controversia trata de explicar a groso modo que es posible la prevención sin la necesidad de utilizar la sanción, afirmación totalmente errónea en vista que desde la promulgación de la norma, los índices que procesos administrativos no han disminuido, durante el periodo 2015 lamentablemente se presencio derrames de petróleo, el OFEA reacciono en el cuarto derrame dictando solo medidas correctivas, medidas que llegaron después que suceda el evento, es decir que la prevención que persigue la ley antes citada no se cumple, en vista que el OEFA actúa limitándose solo a dictar medidas correctivas que no previenen el daño y que en muchos casos puede llegar a ser irreparable.

V. CONCLUSIONES

- El ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos se ha venido percibiendo de una manera limitada, producto del recorte de dicha potestad que deja de lado la sanción administrativa económicamente hablando en contra del agente contaminador, creando una sensación de amnistía por un periodo de tiempo.
- El ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante el empleo de medidas preventivas se ha venido percibiendo en menor grado, esto como consecuencia a la falta de una sanción administrativa que sea disuasiva y aflictiva en contra de los administrados para que no infrinjan los mismo daños por segunda vez.
- El ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, mediante el empleo de medidas correctivas se ha venido percibiendo de buena manera, esto a pesar de ser una medida que no contribuye al desarrollo sostenible ambiente porque el fin que persigue es distinto al fin preventivo del derecho ambiental.
- El ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la aplicación de sanciones administrativas, se ha venido percibiendo de manera nefasta, esto como consecuencia del limite que posee en su ejercicio desde el año 2014, perjudicando a terceros en la relación causal, al no sancionar con multas ya no se disuade al infractor a dejar de cometer daños ambientales, se otorga una amnistía por un periodo de tiempo, lo cual conlleva que la medida correctiva que se impone afecte en menor grado al infractor desde el punto de vista económico, de tal manera que se prefiere pagar por el daño que gastar en prevenir esos impactos.

VI. RECOMENDACIONES

- Se sugiere la derogación del art 19 de la ley 30230 que afecta la institucionalidad del OEFA, su promulgación y reglamentación, así como la derogación del art 236-A del decreto legislativo 1272 que modifica la ley de procedimiento administrativo general por tener la misma finalidad de la ley 30230 el cual es eximir de responsabilidad a los responsables por las infracciones ocasionados.
- Se recomienda mayor énfasis y celo en las inspecciones a realizarse en aquellas actividades extractivas que representan un peligro para el ambiente, y el empleo de medidas preventivas antes que ocurra graves daños irreparables al ambiente. Se vuelva a facultar al OEFA el empleo de multas administrativas como medida de prevención ambiental.
- Se recomienda a través de la fiscalización ambiental la adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño para disminuir el impacto ambiental de la actividad extractiva y asegurar que el OEFA posea sostenibilidad operativa y financiera. Asimismo se sugiere la autonomía funcional del Organismo de Fiscalización y Sanción Ambiental- OEFA, en vista que al estar adscrita al poder ejecutivo y depender de ello, los interés particulares que pudieran tener perjudican el interés nacional, como queda demostrado que la ley 30230 fue implementado por dichos interés y en beneficios de los mismos.
- Se sugiere que el OEFA recupere su poder represivo y disuasivo limitado por la ley 30230 y sea utilizado con la finalidad de prevenir futuros daños ambientales. No obstante también se sugiere la creación de ser posible de tribunales ambientales especializados, así como mejorar la coordinación entre los diferentes entes ambientales y contar un marco legal claro y ordenado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MATERIAL ETMEROGRAFICO

- Moral, C. (2015). 5 Puntos para entender el impacto del paquetazo ambiental. Recuperado el 30 de setiembre de 2016, de <http://www.actualidadambiental.pe/?p=31619>.
- Valle, E & Castro, A. (2015). Los S/ 30 millones que no cobró el gobierno en multas mineras. Recuperado el 29 de Setiembre de 2016 de <http://convoca.pe/investigaciones/los-s-30-millones-que-no-cobro-el-gobierno-en-multas-mineras>.
- Velásquez (2004). Ejercicio de la potestad sancionadora de la administración en España y Colombia para la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Revista de Derecho, 22 (1),1-64.doi: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85102201>.

TRABAJOS DE GRADOS

- Ductor, M. (2015). Potestad Sancionadora y espacios Naturales protegidos. (Tesis de maestría).Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla.
- Fernández, A. (2009). El derecho administrativo sancionador para la protección del medio ambiente análisis de los ordenamientos jurídicos español y dominicano.(Tesis doctoral).Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- Vidal (2013).La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano. (Tesis de maestría).Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Posgrado, Lima.

LIBROS CONSULTADOS

- Andaluz, C. (2006). Manual de Derecho Ambiental. Lima: Iustitia.

- Asunción, M. & Arana, E. (2015). El derecho ambiental (adoptado al EEES). Madrid: Tecnos.

- Brundtland (1987). Desarrollo sostenible .Alemania.

- Celis, M. (2007). Derecho ambiental hacia un desarrollo sostenible. Trujillo: Industria gráfica ABC SAC.

- Foy, P. (2014). Derecho ambiental y empresa. Lima: Fondo Editorial Universidad de Lima.

- Francisco, D. (2016). Cuando el Poder Extractiva captura el Estado”. Lobbies, puertas giratorias y paquetazo ambiental en Perú. Lima: Oxfam.

- Lamadrid, A. (2011). Derecho Ambiental Contemporáneo. Crisis y Desafíos. Lima: Ediciones Legales.

- Lorenzetti, R. (2011). Teoría del Derecho Ambiental. Bogota: Temis.

- Morón, J. (2006). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. (9a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Villa, H. (2013). Derecho Internacional Ambiental- Un análisis a partir de las relaciones entre económica, derecho y medioambiente. Medellin: Astrea.

REVISTAS Y BOLETINES CIENTÍFICOS

- Bermúdez, J (2013). “Fundamento y límites de la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental”. Revista de Derecho (Valparaiso), núm.40, pp. 421- 447.
- Gonzales,J. Monterroso,I., Mora,C., Baldovino,S., &Capella , J.(2014). Ley 30230, efectos para la Institucionalidad Ambiental y la tenencia de la Tierra en Perú. Lima: Cifor.
- Grandez,P (2013). La potestad sancionadora administrativa del OEFA como mecanismo de protección ambiental. Revista jurídica del Perú, especial (154), 13-21.

LIBROS DE METODOLOGIA

- Caballero, A. (2009). “Innovaciones en las guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado”. Lima: Instituto metodológico AlenCaroi.
- Hernández, R y Coello, S. (2012). Metodología de la Investigación. México D.F:Mc Graw Hi.
- Hernández, Fernández y Baptista (2006). Metodología de la Investigación (6ta ed). México D.F:Mc Graw Hi.
- Hernández, Fernández & Baptista (2014). Metodología de la Investigación (6ta ed). México D.F:Mc Graw Hi.
- Palella, S. &Martins, F. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. (1era reimpresión). Caracas: Fedupel.

- Sierra, B. (1996). Tesis Doctoral y Trabajos de Investigación Científica. Paraninfo. Madrid.

LEYES

- Congreso del Perú. (12 de julio de 2014). Artículo 19 [Capítulo III]. *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.* [Ley 30230 de 2014]. DO: Diario oficial el peruano.
- Congreso del Perú. (12 de julio de 2014). Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. [Ley 30230 de 2014]. DO: Diario oficial el peruano.

ANEXOS

TABLA DE ESPECIFICACIONES				
Vari able	Dimensio nes	%	Indicadores	ITEM S
POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA	Medidas preventivas	33.3 %	Clausura temporal, parcial o total	1-2
			Paralización Temporal, parcial o total.	3-4
			Decomiso Temporal o inmovilización de bienes	5-6
			Destrucción de materiales.	7-8
	Medidas correctivas	33.3 %	La obligación de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada,	9-10
			Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.	11
			Imposición de obligaciones compensatorias.	12- 13-14
			Decomiso de objetos, instrumentos, artefactos.	15
		33.3 %	Amonestación	16-17
			Multas administrativas	18- 19- 20-21

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr (a): *Mg. Eduardo Limberg I.*

Yo, Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas, identificado con DNI N° **76963858**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Potestad Sancionadora del OEFA en el Sector Hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de junio de 2017



Jhosel Huamanchaqui Salas
DNI N° 76963858

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Mg. Oduardo Lindo J
- 1.2. Cargo e institución donde labora: CCV Docente
- 1.3. Especialidad del validador: D- Cul y Comercial
- 1.4. Nombre del instrumento: **Cuestionario**
- 1.5. Título de la investigación: La potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016.
- 1.6. Autor del instrumento: Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO
Primera Variable: LA POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1			
Ítem 2			
Ítem 3			
Ítem 4			
Ítem 5			
Ítem 6			
Ítem 7			

Ítem 8			
Ítem 9			
Ítem 10			
Ítem 11			
Ítem 12			
Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			
Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 84 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 23 de junio 2017

Firma del experto informante.

DNI. N° 07905799 Teléfono N° _____

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr (a): *Claudia Flores Bolivar.*

Yo, Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas, identificado con DNI N° **76963858**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**La Potestad Sancionadora del OEFA en el Sector Hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de junio de 2017



.....
Jhosel Huamanchaqui Salas
DNI N° 76963858

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dra. Flores Belkise Claudia
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo Parcial - UCV Lima Este - STC
- 1.3. Especialidad del validador: Derecho Constitucional
- 1.4. Nombre del instrumento: **Cuestionario**
- 1.5. Título de la investigación: La potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016.
- 1.6. Autor del instrumento: Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelent e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					89%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					89%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					89%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					89%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					89%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					89%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					89%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					89%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					89%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						89%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO
Primera Variable: LA POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		

Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		
Ítem 16	/		
Ítem 17	/		
Ítem 18	/		
Ítem 19	/		
Ítem 20	/		
Ítem 21	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 23 de junio 2017



Firma del experto informante.

DNI. N° 40095414

Teléfono N° 985049312



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr (a): *Espinosa Azula NAPOLEÓN*

Yo, Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas, identificado con DNI N° **76963858**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**La Potestad Sancionadora del OEFA en el Sector Hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 16 de junio de 2017

.....
Jhosel Huamanchaqui Salas
DNI N° 76963858

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. ESPINOZA AZUWA CÉSAR NAPOLEÓN
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DIRECTOR EP- DERECHO - LIMA ESTE
- 1.3. Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL
- 1.4. Nombre del instrumento: **Cuestionario**
- 1.5. Título de la investigación: La potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016.
- 1.6. Autor del instrumento: Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente e 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				80%	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.				80%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				80%	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				80%	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				80%	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				80%	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				80%	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80%	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				80%	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80%	

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable: LA POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		

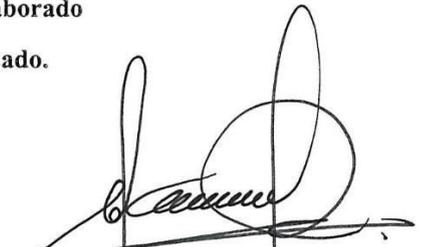
Ítem 8	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 9	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 10	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 11	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 12	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 13	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 14	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 15	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 16	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 17	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 18	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 19	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 20	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 21	<input checked="" type="checkbox"/>		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80% %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 23 de junio 2017



Firma del experto informante.

DNI. N° 43443442 Teléfono N° 997-525-182



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dra. Lutgarda Palomino Gonzales

Yo, Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas, identificado con DNI N° **76963858**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Potestad Sancionadora del OEFA en el Sector Hidrocarburos, en la ONG Idlasperú- 2016”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 22 de junio de 2017

Jhosel Huamanchaqui Salas
DNI N° 76963858

CUESTIONARIO DE POTESTAD SANCIONADORA

INSTRUCCIONES:

El cuestionario está conformado por tres dimensiones y tiene como objetivo evaluar a los abogados de la ONG Idlasperú. Este cuestionario esta realizado con la finalidad de saber como ha sido el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos en el año 2016. Cada pregunta tiene cinco opciones de respuestas, por favor seleccione la que crea conveniente y márkela con una "X".

CUESTINARIO						
VARIABLE 1: POTESTAD SANCIONADORA DEL OEFA						
DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES DE ESCALA				
		SIEMPRE	CASI SIEMPRE	ALGUNAS VECES	POCAS VECES	NUNCA
		1	2	3	4	5
Medidas Preventivas	Clausura temporal, parcial o total.					
	1	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la clausura temporal, parcial o total de locales donde se lleva a cabo actividad que genere peligro al ambiente es suficiente para prevenir futuros daños ambientales.				
	2	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos solo debería privilegiar medidas preventivas como la clausura temporal, parcial o total.				
	Paralización temporal, parcial o total.					
	3	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la paralización temporal y parcial de las actividades que generen peligro ambiental contribuye a prevenir daños ambientales.				
	4	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante la paralización total de la actividad que genera peligro al ambiente disuade al administrado a dejar dicha actividad.				
	Decomiso temporal o inmovilización de bienes.					
	5	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el decomiso temporal o inmovilización de bienes que generan peligro al ambiente en el sector				

		hidrocarburos es más eficaz que la sanción administrativa.					
	6	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el decomiso temporal o inmovilización de bienes que generan peligro al ambiente en el sector hidrocarburos afecta sustantivamente al administrado, logrando conseguir que se mitigar los daños ambientales.					
Destrucción de materiales.							
	7	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la destrucción de materiales peligrosos al ambiente ayuda a disminuir el grado de contaminación al ambiente.					
	8	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la destrucción de materiales peligrosos para el ambiente contribuye a la disminución de procesos administrativos ambientales por contaminación ambiental.					
Medidas Correctivas	Obligación de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada.						
		9	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, obligando a restaurar, rehabilitar o reparar la situación ambiental alterada al responsable del daño ocasionado, se relaciona con la finalidad preventiva que persigue el derecho ambiental.				
		10	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, mediante la imposición de medidas correctivas de restauración, rehabilitación o reparación, logra recuperar el estado ambiental antes de producirse el daño.				
	Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.						
		11	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la adopción de medidas de mitigación del daño contribuyen en el desarrollo sostenible ambiental.				
	Imposición de obligaciones compensatorias.						
		12	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, mediante la imposición de medidas compensatorias por el daño ambiental producido ayuda a prevenir futuros impactos ambientales.				
		13	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, mediante la imposición de obligaciones compensatoria por el daño ambiental perjudica el desarrollo sostenible ambiental.				
		14	Considera Ud. que es posible conocer el valor económico del daño producido al medio ambiente y ser la compensación				

		una medida que restaure el daño de forma eficaz.					
	Decomiso de objetos, instrumentos, artefactos.						
	15	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, mediante el decomiso de objetos, instrumentos o artefactos afecte el desarrollo de la actividad extractiva contaminante y con esto se reduzca la contaminación ambiental.					
Sanciones Administrativas	Amonestación						
	16	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la amonestación es suficiente para prevenir daños ambientales.					
	17	Considera Ud., que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos solo debe tener a la amonestación como única sanción administrativa.					
	Multas Administrativas						
	18	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos mediante la imposición de multa administrativas a los agentes contaminadores, los disuade a no volver a cometer la misma infracción ambiental.					
	19	Considera Ud. que la imposición de multas administrativas como ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos deba afectar económicamente al agente contaminador, de tal manera que el costo por pagar la multa sea mayor a los costos de prevención.					
	20	Considera Ud. que el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos solo deba privilegiar medidas preventivas y correctivas, dejando de lado las sanciones administrativas como la multa, esto conforme al art 19 de la ley 30230.					
	21	Considera Ud. que privilegiar las medidas preventivas y correctivas, dejando de lado la sanción, contribuye a la reincidencia en la contaminación ambiental en vista de la condonación de estas medidas.					

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La Potestad Sancionadora del OEFA en el sector Hidrocarburos , en la ONG Idlasperú- 2016

DISEÑO TEÓRICO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p>Problema General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016? <p>Problemas Específicos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas preventivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016? • ¿Cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas correctivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016? • ¿Cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de sanciones administrativas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016? 	<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir como ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016. <p>Objetivos Específicos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas preventivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016. • Describir cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de medidas correctivas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016. • Describir cómo ha venido dándose el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA mediante el uso de sanciones administrativas en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016. 	<p>Hipótesis General</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ejercicio de la potestad sancionadora de OEFA mediante la imposición de multas administrativas influye significativamente en la prevención de daños ambientales en el sector hidrocarburos, en la ONG Idlasperú 2016. 	<p align="center">Potestad Sancionadora del OEFA</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES/ INDICADORES	ITEMS	ESQUEMA DEL MARCO TEÓRICO
Potestad Sancionadora del OEFA	<p>Es la facultad aflictiva con que cuenta la administración, para gravar patrimonios, limitar, cancelar derechos o imponer restricciones a las potestades de los ciudadanos para mantener el equilibrio medioambiental (el subrayado es nuestro). Es como un poder necesario para el cumplimiento de las obligaciones administrativas ambientales (el subrayado es nuestro) (Morón, 2011).</p>	<p>El cuestionario es el instrumento que se utilizo para la recolección de datos, consistente con un conjunto de preguntas respecto de la variable a medir, el cual será congruente con el planteamiento del problema. La presente investigación cuenta con una sola variable "potestad sancionadora del OEFA", dimensionada de la siguiente manera: medidas preventivas, medidas correctivas y sanciones administrativas.</p>	Medidas Preventivas		* Medidas Administrativas* Sanciones administrativas
			Clausura temporal, parcial o total.	1,2	
			Paralización Temporal, parcial o total.	3,4	
			Decomiso Temporal o inmovilización de bienes.	5,6	
			Destrucción de materiales.	7,8	
			Medidas Correctivas		
			Obligación de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada,	9,10	
			Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.	11	
			Imposición de obligaciones compensatorias.	12,13,14	
			Decomiso de objetos, instrumentos, artefactos.	15	
			Sanciones Administrativas		
			Amonestación	16,17	
			Multas Administrativas	18,19,20,21	

DISEÑO METODOLÓGICO

*Método de la Investigación Cuantitativo	*Diseño de la Investigación No experimental con corte transversal	Ambito de Investigación	*Instrumento y fuentes de información El cuestionario	Criterios de rigurosidad en la investigación:
		*Unidad de Análisis o Estudio		*Alcance
		Abogados de derecho ambiental		Descriptiva
		* Universo		*Validez y Confiabilidad
		ONG Idlasperú		Para validar la confiabilidad de mi instrumento (cuestionario) se realizara la prueba de Alpha de Cronbach utilizando el aplicativo SPSS con las 21 preguntas ordinales en escala Likert de 1 al 5.
		*Población		
	Abogados y consultores externos de la ONG Idlasperú- Población de tipo Censal, motivo por el cual no tiene muestra.			

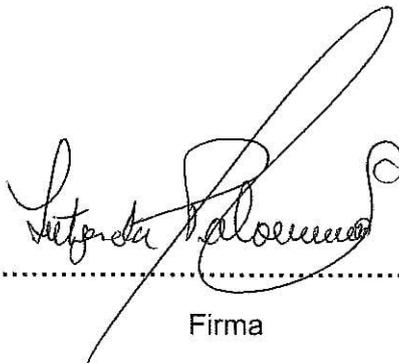
Yo, Litgarda Palomino Gonzales
....., docente de la Facultad... Derecho y Escuela
Profesional... Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este..... (precisar filial
o sede), revisor (a) de la tesis titulada

“La potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburo, en
la ONG IDLADSPERO - 2016”

del (de la) estudiante Huamanchagua Salas Jhosel Edwin
....., constato que la investigación tiene un índice de similitud de
19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha. SSL, 05 de julio del 2017



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 22422843

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------	--------	-----------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La Potestad Sancionadora del OEFA en el sector Hidrocarburo, en la ONG Idladsp Perú- 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Jhosel Edwin Huamanchaqui Salas

ASESOR:

Claudia Flores Bolívar

Resumen de coincidencias

19%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

19	1	centroderecursos.cultu...	3%	>
		Fuente de Internet		
	2	repositorio.ucv.edu.pe	2%	>
		Fuente de Internet		
	3	Entregado a Pontificia...	2%	>
		Trabajo del estudiante		
	4	www.ijeditores.com.ar	1%	>
		Fuente de Internet		
	5	www.oefa.gob.pe	1%	>
		Fuente de Internet		
	6	Entregado a Universida...	1%	>
		Trabajo del estudiante		
	7	www.grufides.org	1%	>
		Fuente de Internet		
	8	cybertesis.unmsm.edu...	1%	>
		Fuente de Internet		
	9	www.proetica.org.pe	<1%	>
		Fuente de Internet		
	10	rcientificas.uninorte.ed...	<1%	>
		Fuente de Internet		
	11	www.docstoc.com	<1%	>
		Fuente de Internet		



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo Huamanchagu, Salas Jhosel Edwin, identificado con DNI N° 76.963858,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
" La potestad sancionadora del OEFA en el sector hidrocarburo en la
ONG IDLADSPERU - 2016
....."; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,
Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA

DNI: 76963858

FECHA: 25 de Julio del 2017

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------------	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Programa Académico de Derecho
Luzgarda Palomino Gonzales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jhosel Edwin Huamanchagui Salas

INFORME TÍTULADO:

La Potestad Sancionadora del OEFA en el sector
Hidrocarburo, en la ONG Tallasperú- 2016

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 12/07/2017

NOTA O MENCIÓN: 15



Luzgarda Palomino
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN